



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA

" CIRBABUE CIA. LTDA."

QUE OTORGAN:

ING. WASHINGTON POLICARPO BASTIDAS ORA

ING. MARCO HERNAN BUENARO VINUEZA

ARQ. EDDY FERNANDO CARRERA HIDALGO

A FAVOR DE:

L O S M I S M O S

CUANTIA: \$/2'000.000,00

Di 3 copias.

L.A.O.A.

En la ciudad de Quito, capital de la República del

Ecuador, hoy día MIÉRCOLES DIEZ DE FEBRERO -

de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor

REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón;

comparecen: El señor Ingeniero WASHINGTON - POLICARPO

BASTIDAS ORA, casado, por sus propios derechos; señor

Ingeniero MARCO HERNAN BUENARO VINUEZA, casado, por sus

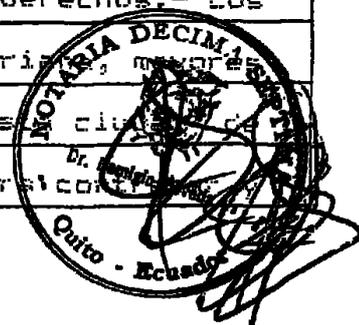
propios derechos; y, señor Arquitecto EDDY FERNANDO

CARRERA HIDALGO, casado, por sus propios derechos. - Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de

Quito, civilmente capaces ante la Ley paratécnicamente



EP

obligarse a quienes de conocerles doy fe; previamente
cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con
el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la
siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo
de Estruturas Públicas a su cargo, sirvase incorporar una
de la cual conste el contrato de Compañía de
Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes
cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen
al otorgamiento del presente contrato, las siguientes
personas: UNO.- El señor Ingeniero WASHINGTON POLICARPO
BASTIDAS ORA, de estado civil casado, de ocupación
Ingeniero, por sus propios y personales derechos; DOS.-
El señor Ingeniero MARCO HERNAN BUENARO VINUEZA, de
estado civil casado, de profesión Ingeniero, por sus
propios y personales derechos; TRES.- El señor Arquitecto
EDDY FERNANDO CARRERA HIDALGO, de estado civil casado, de
profesión Arquitecto, por sus propios y personales
derechos; todos ecuatorianos, residentes y domiciliados
en el Distrito Metropolitano del Cantón Quito, capaces de
contratar y adquirir obligaciones.- CLAUSULA SEGUNDA.-
VOLUNTAD DE CONSTITUCION Y FUNDACION.- Los comparecientes
declararán que su voluntad es la de formar la Compañía de
Responsabilidad Limitada, que se constituye mediante el
presente acto, de conformidad a las cláusulas,
declaraciones y estatutos determinados en este
documento.- CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los
fundadores declaran que la Compañía que constituyen se
regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 demás Leyes conexas y pertinentes.- CLAUSULA CUARTA.-
 2 ESTATUTOS.- Los estatutos están conformados por los
 3 siguientes artículos: A R T I C U L O PRIMERO.-
 4 DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará.
 5 "CIRBABUE CIA. LTDA.".- Su plazo de duración será de:
 6 cincuenta años, contados a partir de la fecha de
 7 inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
 8 prorrogado o reducido conforme a las conveniencias de los
 9 socios; así como puede disolverse o liquidarse en forma
 10 anticipada siempre y cuando se observen las disposiciones
 11 pertinentes y las previstas en el presente estatuto.-
 12 ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD: La Compañía es de
 13 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el
 14 Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador y
 15 podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o
 16 delegaciones en otras ciudades del país o del extranjero,
 17 si el caso así lo requiere; así como también podrá
 18 trasladar su domicilio principal a otra ciudad del
 19 territorio nacional. - A R T I C U L O
 20 TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como objeto
 21 social, lo siguiente: a) Construcción de edificios,
 22 carreteras, caminos vecinales, puentes, represas,
 23 aeropistas, parcelaciones, urbanizaciones, obras de
 24 infraestructura en general; b) Representación,
 25 intermediación y servicios para el área petrolera en
 26 todas sus fases.- c) Prestar servicios de asesoría
 27 Administrativa y Financiera siempre y cuando no se use
 28 los campos de la mera asesoría, ni se capte recursos de



1 público.- d) Comprar, vender, arrendar Equipos de
2 Construcción y/o procesamiento de datos.- e) Importación,
3 exportación, representación, comercialización, producción
4 y distribución de productos comestibles, productos de uso
5 doméstico y personal, productos de bazar y de
6 manufacturas.- f) Importación, exportación,
7 representación, producción, distribución y
8 comercialización de maquinarias, insumos, equipos y
9 repuestos agrícolas, industriales y automotrices,
10 inclusive equipos para la rama petrolera.- g)
11 Importación, exportación, representación y
12 comercialización de materiales eléctricos, electrónicos y
13 materiales para la construcción de viviendas y obras
14 civiles.- h) Explotación, exportación y comercialización
15 de minerales de cualquier clase.- i) Explotación,
16 industrialización, comercialización y exportación de
17 productos agrícolas, piscícolas y del mar, así como de
18 ganadería en general.- j) Venta y arriendo de bienes
19 raíces.- k) Capacitación y adiestramiento en la rama
20 industrial, agropecuaria y en todo lo relacionado con el
21 objeto de la empresa.- l) La compañía podrá ejercer la
22 agencia de representación de empresas comerciales,
23 industriales, nacionales o extranjeras, así como de
24 personas naturales y formar parte de otras compañías
25 existentes o que se constituyen y que tengan afinidad con
26 su objeto social.- En general, la compañía podrá realizar
27 actos de comercio, civiles y administrativos que estén
28 autorizados por las Leyes ecuatorianas y que tengan

000005



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

relación con su objeto.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL

SOCIAL: El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2.000.000,00), dividido en:

doscientas participaciones de diez mil sucres cada una. +

ARTICULO QUINTO.- EMISION DE CERTIFICADOS: Los:

certificados de aportación se expedirán con sujeción a la

Ley vigente y deberán estar firmados por el Presidente

Ejecutivo y el Gerente General.- ARTICULO SEXTO.-

IGUALDAD DE DERECHOS: Todas las participaciones gozarán

de iguales derechos a un voto.- Los beneficios que

generen la compañía se repartirán a prorrata de acuerdo

al capital pagado por cada socio.- ARTICULO SEPTIMO.- NO

NEGOCIABILIDAD: En el certificado de aportación de cada

uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de

no negociable y el número de participaciones que por su

aporte le corresponden.- En caso de pérdida o deterioro

de alguno de estos certificados, se emitirán otros

nuevos, previa anulación de los anteriores y de

conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: Por resolución de

la Junta General de Socios, la compañía podrá aumentar su

capital social en cualquiera de las modalidades

permitidas por la Ley, teniendo prioridad para suscribir

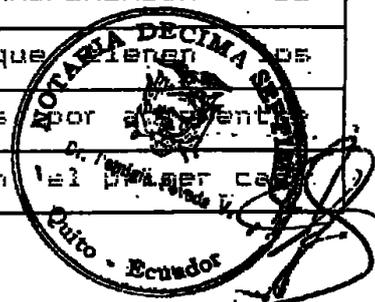
este aumento los socios en igual proporción a sus aportes

sociales.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES: Las participaciones que tienen

socios en esta compañía son transferibles por

vivos y o transmisibles por herencia, en



54

1 en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de
2 terceros si obtuviesen el consentimiento unánime del
3 capital social, observando para los casos lo dispuesto en
4 los Artículos ciento nueve y ciento quince de la Ley de

5 Compañías.- ARTICULO DECIMO.- DE LOS DERECHOS,
6 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Son los
7 contemplados en el artículos ciento dieciséis y ciento
8 diecisiete de la Ley de Compañías, los mismos que serán
9 parte integrante de estos estatutos.- ARTICULO DECIMO

10 PRIMERO.- LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS: La Junta General
11 podrá acordar la admisión de nuevos socios siempre y
12 cuando exista el consentimiento unánime de los mismos y
13 se encuentre representado por el ciento por ciento del
14 capital social.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y

15 ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta
16 General de Socios y administrada por el Presidente
17 Ejecutivo y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO

18 TERCERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de
19 Socios legalmente convocada y reunida es la máxima
20 autoridad de la compañía, con amplios poderes para
21 resolver todos los asuntos relativos a los negocios
22 sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente
23 en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES

24 DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán:
25 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales
26 Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los
27 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
28 económico y conocerán el balance anual, los informes que



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 presenten el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la
2 Compañía, la formación de fondos de reserva, la
3 distribución de utilidades y cualquier otro asunto
4 relacionado con la vida de la Compañía, siempre que
5 conste en la convocatoria.- Las Juntas Generales
6 Extraordinarias, se realizarán cuando fueren convocadas y
7 se tratarán solamente los asuntos que constare en la
8 convocatoria, so pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO
9 QUINTO.- CONVOCATORIA: El Gerente General o quien haga
10 sus veces podrá convocar a Junta General, para lo cual
11 deberán cursar sendas comunicaciones personales a los
12 socios, señalando día y hora en que se llevará a efecto
13 esta reunión, comunicación ésta que deberá estar firmada
14 por la persona que la convoca y que será con ocho días de
15 anticipación a la fecha fijada para la reunión.- Además
16 podrá convocarse a Junta General Ordinaria y
17 Extraordinaria por simple pedido de cualquiera de los
18 socios que represente cuando menos el diez por ciento del
19 capital social y para tratar los asuntos que se indiquen
20 en su petición, conforme lo dispuesto en el Artículo
21 ciento veinte y dos reformado de la Ley de Compañías.-
22 ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y RESOLUCIONES: Para que
23 la Junta General pueda instalarse y deliberar en primera
24 convocatoria será necesario que los socios asistentes
25 representen por lo menos el sesenta por ciento del
26 capital social.- En segunda convocatoria,
27 General se instalará con el número de socios
28 sea cual fuere la proporción del capital



representen, debiendo expresarse así en la convocatoria,

la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha

prevista para la primera reunión.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES: No obstante lo expuesto en

los artículos anteriores, Las Juntas Generales se

considerarán convocadas y quedarán validamente

constituídas en cualquier tiempo y lugar del territorio

nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente o representado todo el capital social y los

concurrentes acepten por unanimidad la celebración de

dicha Junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ASISTENCIA Y

REPRESENTACION: Los socios podrán concurrir a las

reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por

medio de sus representantes. La representación

convencional se conferirá mediante carta-poder, dirigida

al Gerente General de la Compañía o por poder notarial,

general o especial.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCION:

Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las

reuniones de Junta General.- Las resoluciones de las

Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de

votos del capital social concurrente a la reunión, salvo

las excepciones previstas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA

JUNTA GENERAL: Las Juntas Generales serán dirigidas por

el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo

estuviere reemplazando; o si resolviere uno de los socios

designados por la propia Junta General, actuará de

secretario el Gerente General o si así se acordare uno de



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

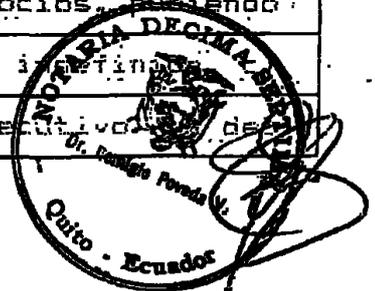
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

los socios elegidos para el efecto por la Junta General.-

De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se hará una acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas y será firmada por el Presidente Ejecutivo y el Secretario General.- Las actas serán redactadas a máquina en hojas debidamente foliadas. El acta de Junta General contendrá lo estipulado en los Artículos veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y cinco del Reglamento de la Juntas Generales de Socios, contenidas en la Resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto tres punto cero-trece (Nº 93.1.1.3.013), publicado en el Registro Oficial número doscientos setenta y ocho, (278) del diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres. (17-septiembre-1993) por parte de la Superintendencia de Compañías.- De cada Junta General se formará un expediente que también contendrá los documentos enunciados en el Artículo veinte y cuatro del antes mencionado reglamento.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las atribuciones de la Junta General son: a) Designar Presidente Ejecutivo por el periodo de dos años, designación esta que puede recaer en personas que sean o no socios, pudiendo ser reelegido en sus funciones indefinidamente.- b) Designar al Gerente General, por el periodo de dos años, designación esta que puede recaer en personas que sean o no socios, pudiendo ser reelegido para esta dignidad en forma indefinida.

Fijar la remuneración del Presidente Ejecutivo de



EP

Gerente General.- c) Remover por causas legales, en

cualquier tiempo a los Administradores por mayoría de

votos, que representen cuando menos las dos terceras

partes del capital social pagado concurrente a la

sesión.- e) Aprobar el presupuesto de sueldos y

salarios.- f) Aprobar las cuentas, balances, inventarios,

que presente el Gerente General, acerca de los negocios

sociales.- g) Acordar aumentos de capital social.- h)

Acordar en general modificaciones al contrato social.- i)

Autorizar la venta de bienes sociales, así como la

constitución de prenda, hipoteca y otros derechos

reales.- j) Autorizar al Gerente General, para que

otorgue poderes generales.- k) Conceder licencia al

Presidente Ejecutivo y al Gerente General.- l) Resolver

sobre la distribución de los beneficios sociales.- m)

Decidir sobre la fusión, transformación, disolución

anticipada y liquidación de la Compañía, así como la

reactivación de la misma si fuere del caso.- n) Nombrar

liquidadores, un principal y un suplente, fijar sus

remuneraciones, determinar el procedimiento a seguirse

para la liquidación y considerar las cuentas de

liquidación que estos presenten.- ñ) Fijar para el fondo

de reserva de utilidades líquidas y realizadas de cada

año el cinco por ciento hasta que este fondo alcance el

cincuenta por ciento del capital social.- o) Resolver en

general todos los asuntos relativos a los negocios

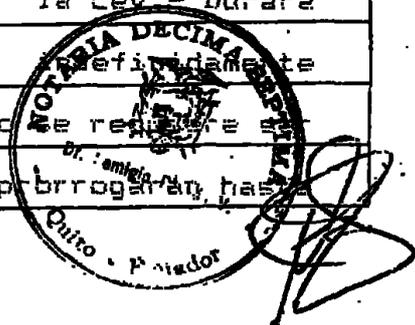
sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes

en defensa de los intereses de la Compañía.- p) Decidir



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en
 2 el presente estatuto y ejercer todas las atribuciones que
 3 la Ley señala a la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO
 4 SEGUNDO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente
 5 Ejecutivo, durará dos años en el cargo, podrá ser
 6 indefinidamente reelegido; para ser Presidente Ejecutivo
 7 no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones
 8 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, en caso
 9 de ausencia o falta del Presidente Ejecutivo, éste será
 10 reemplazado por quien designe la Junta General de
 11 Socios.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL
 12 PRESIDENTE EJECUTIVO: Al Presidente Ejecutivo le
 13 corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
 14 de la Junta General.- b) Presidir las sesiones de la
 15 Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
 16 General y el Secretario los certificados de aportación y
 17 las actas de la Junta General.- d) Observar las
 18 operaciones y marcha económica de la Compañía.- e)
 19 Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o
 20 impedimento de éste.- f) En general las demás
 21 atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la
 22 Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE
 23 GENERAL: El Gerente General, es el representante legal de
 24 la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y
 25 gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará
 26 dos años en el cargo, y podrá ser indefinidamente
 27 reelegido, para ostentar esta dignidad no se requiere ser
 28 socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán, hasta



SP

ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

1 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son sus
2 atribuciones y deberes las siguientes: a) Actuar como
3 Secretario de las Juntas Generales.- b) Convocar a las
4 Juntas Generales.- c) Organizar y dirigir las
5 dependencias y oficinas de la Compañia.- d) Contratar
6 empleados, obreros y fijar sus remuneraciones, señalar
7 sus funciones y dar por terminados dichos contratos.- e)
8 Cuidar y hacer que se lleven los libros exigidos por el
9 Código de Comercio, así como los libros sociales, tales
10 como actas de Junta General, de expedientes, inventarios,
11 libros de talonarios de participaciones y en fin todo lo
12 necesario para su organización, funcionamiento y
13 control.- f) Presentar a la Junta General en el plazo de
14 sesenta días contados desde la terminación del ejercicio,
15 una memoria razonada acerca de la situación de la
16 Compañia, acompañada del balance y de la cuenta de
17 pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
18 distribución de beneficios.- g) Responder por los bienes,
19 valores y archivos de la Compañia.- h) Administrar la
20 Compañia, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos
21 y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en
22 la Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo
23 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañias.- i)
24 Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, cuando
25 así lo disponga la Junta General.- j) Firmar contratos o
26 contratar préstamos hasta por una cuantía que
27 periódicamente fijará la Junta General de Socios.- k)
28

1 Ejercer todas las funciones que le señale la Junta
 2 General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
 3 REPRESENTACION LEGAL: La representación de la Compañía
 4 tanto Judicial como Extrajudicial, la tendrá el Gerente
 5 General y se extenderá a todos los asuntos relacionados
 6 con su giro o tráfico en operaciones comerciales o
 7 civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda
 8 clase, con las limitaciones que regirán sin perjuicio de
 9 lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.-
 10 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El
 11 ejercicio económico de la Compañía, comprende el periodo
 12 entre el primero de Enero y el treinta de Diciembre de
 13 cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA
 14 LEGAL: De las utilidades netas de la Compañía, asignará
 15 anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo
 16 de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por
 17 ciento del capital social:- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
 18 UTILIDADES: Las utilidades netas obtenidas en cada
 19 ejercicio económico, se distribuirán en la forma que
 20 determine la Junta General de Socios, respectivamente y
 21 respetándose la disposición legal relativa al fondo de
 22 reserva y considerándose los porcentajes y acciones de
 23 cada uno de los socios.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION
 24 Y LIQUIDACION: En caso de disolución o liquidación de la
 25 sociedad, por causas determinadas por la Ley o por
 26 acuerdo de la Junta General de Socios, haciendo
 27 oposición entre los socios, asumirán las funciones de
 28 liquidadores el Presidente y el Gerente General.



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas



haber oposición a ello, la Junta General, nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes y, en el supuesto de no efectuarse dichos nombramientos se estará a lo dispuesto en el Artículo veinte y seis de la Ley cero tres uno, reformatorio a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós, del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-

CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la Compañía que es de Dos millones de sucres. Y que esté dividido en doscientas participaciones de diez mil sucres cada una está integramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento de la siguiente forma: El señor Ingeniero WASHINGTON POLICARPO BASTIDAS ORMA ha suscrito ciento veinte y cuatro participaciones de diez mil sucres cada una, por un valor de Un millón doscientos cuarenta mil sucres, de los cuales paga el cincuenta por ciento.- El Ingeniero MARCO HERNAN BUENARO VINUEZA ha suscrito sesenta y seis participaciones de diez mil sucres cada una por un valor de seiscientos sesenta mil sucres, de los cuales paga el cincuenta por ciento.- El señor Arquitecto EDDY FERNANDO CARRERA HIDALGO, ha suscrito diez participaciones de diez mil sucres cada una, por un valor de cien mil sucres, de los cuales paga el cincuenta por ciento. El aporte se realiza en numerario y el saldo se cancelará en el plazo de un año.- Que se hallan legalmente depositados.- El cincuenta por ciento en la

0000010

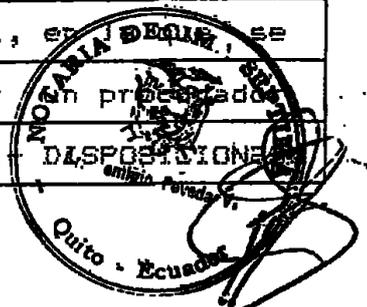


NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 cuenta de integración del capital, cuyo comprobante se
 2 anexa como documento habilitante. Con lo que queda
 3 estructurado el cuadro de Integración del Capital de la
 4 siguiente manera:-----

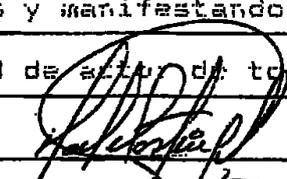
5 SOCIO	C.SUSCRITO	C.PAGADO	C.POR PAGAR	N.P.
6 WASHINGTON BASTIDAS ORMA	1.240.000	620.000	620.000	124
7 MARCO BUENARO VINUEZA	660.000	330.000	330.000	66
8 FERNANDO CARRERA HIDALGO	100.000	50.000	50.000	10
9 TOTAL	2'000.000	1'000.000	1'000.000	200

10 CLAUSULA SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en el
 11 articulo ciento cuarenta y uno de la Ley de compañías que
 12 dice: Que la Aprobación de la escritura de constitución
 13 de la Compañía será pedida al señor Superintendente de
 14 Compañías por los Adminsitadores o Presidente Ejecutivo,
 15 Gerente General; razón por la cual se designa al señor
 16 Ingeniero MARCO HERNAN BUENARO VINUEZA, como Presidente
 17 Ejecutivo y al señor Ingeniero WASHINGTON POLICARPO
 18 BASTIDAS ORMA como Gerente General de la Empresa "CIRBABUE
 19 CIA. LTDA.", por un periodo de dos años en sus funciones
 20 y autorizándoles para que realicen todos los trámites
 21 legales, administrativos que se requieren para la
 22 Constitución y aprobación de la Escritura Pública y en
 23 general en todo lo que se requiere para la buena
 24 administración de esta Empresa de Responsabilidad
 25 Limitada, pudiendo suscribir toda clase de documentos o
 26 contratos para su perfeccionamiento legal, en el presente se
 27 incluye la autorización para contratar en procedimiento
 28 judicial de la Empresa.- CLAUSULA SEPTIMA. DISPOSICIONES

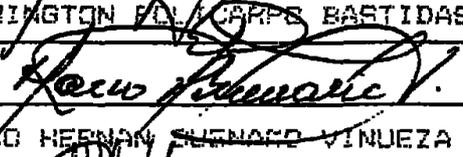


SP

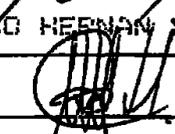
1 TRANSITORIAS: Los socios autorizan al Doctor Julio
2 Andrade Maldonado, con matrícula dos mil trescientos
3 veinte del Colegio de Abogados, para que en su nombre y
4 en su representación, realice todas las gestiones
5 conducentes al perfeccionamiento de este instrumento.-
6 Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
7 cláusulas de estilo que se requieran para la plena
8 validez legal.- HASTA AQUI LA MINUTA: Que se agrega al
9 registro y que se halle firmada por el Doctor Julio
10 Andrade Maldonado, con matrícula dos mil trescientos
11 veinte del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que
12 los comparecientes la aceptan y la ratifican en todas sus
13 partes.- Los comparecientes me presentan sus respectivas
14 cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final de
15 este instrumento.- Para el otorgamiento de la presente
16 escritura pública se han cumplido con todos los
17 requisitos legales del caso; y, leído que les fue el
18 presente instrumento íntegramente a los señores
19 comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su
20 contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo
21 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


170307103-2

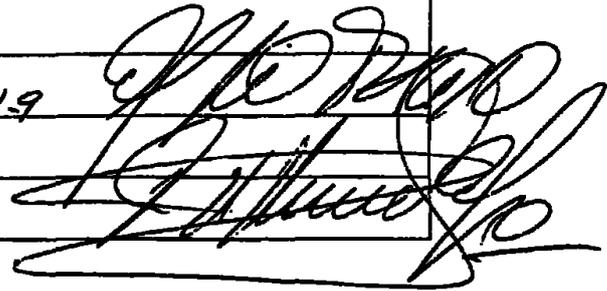
22 ING. WASHINGTON PALACIOS BASTIDAS ORA


06-0130930-5

24 ING. MARCO HERNÁN SUENACO VINUEZA


1706447719

26 ARG. EDDY FERNANDO CARRERA HIDALGO





0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 977607

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BASTIDAS O. WASHINGTON-

Fecha Reservación: 27/01/1999

PRESENTE:

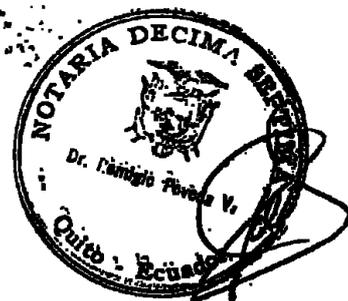
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CIRBABUE CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- CONCAVI B&B CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO
- 3.- CONSIMP BB CIA. LTDA.
Negado IDEM

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL : 27/04/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL





NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 Se otorgó ante mi el Notario la presente
 2 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE
 3 RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CIRBABUE
 4 CIA. LTDA." que otorga el señor Ingeniero
 5 WASHINGTON BASTIDAS OÑA Y OTROS, a favor de los
 6 mismos, en fe de ello confiero esta copia
 7 certificada que la firmo y sello en la ciudad de
 8 Quito, a ocho de febrero de mil novecientos
 9 noventa y nueve, constante en diez fojas útiles
 10 y rubricadas del presente título.- SIENDO ESTA
 11 LA PRIMERA.-

12 *Notaría 17ma*

13 

14 *Dr. Remigio Poveda V.*

15 DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS *Quito - Ecuador*

16 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

17

18

19

20

21

22

23

24

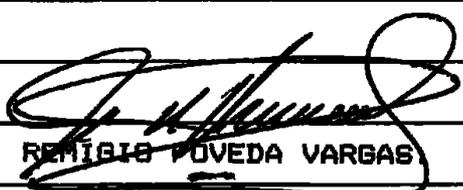
25

26

27

28 *[Signature]*

1 RAZON.- Siento razón y doy fe que en esta fecha; tomo nota
2 al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE
3 COMPANIA DENOMINDADA "CIRBABUE CIA. LTDA", celebrada en
4 esta Notaría de fecha 10 de febrero de 1999; de su
5 aprobación mediante Resolución No. 99.1.1.1.00594, emitida
6 por la Superintendencia de Compañías, de fecha 09 de marzo
7 de 1999.- Quito a, veintinueve de marzo de mil novecientos
8 noventa y nueve.-

9 

10 DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

11 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

12
13 Notaría 17ma



15
16
17 Dr. Remigio Poveda V.
18 Quito - Ecuador

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28 RA-



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO QUINIENTO NOVENTA Y CUATRO, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 9 DE MARZO DE 1.999, bajo el número 722 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CIRBABUE CIA. LTDA.".- Otorgada el 10 de Febrero de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO SEPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 0480.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06056. Quito, a treinta de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR.-

DVN.-

